

LEY 6.044

Autorización a la Municipalidad de General Pueyrredón a expropiar terrenos en Mar del Plata para su edificio

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de

LEY

Art. 1º Declárase de utilidad pública y sujeta a expropiación la fracción de tierra ubicada en la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, designada en el Catastro Parcelario como Circunscripción I, Sección A, Manzana 53, Parcela 7, e inscrita en el Registro de la Propiedad al folio 5.212, del año 1956, del partido de General Pueyrredón, que mide 21,65 metros de frente por 34,64 metros de fondo y cuya superficie total es de setecientos cuarenta y nueve metros cuadrados, noventa y cinco decímetros cuadrados, sesenta centímetros cuadrados (749,9560 m².) y que linda según título al SO, calle San Martín en medio manzana 32; al SE, lote 6 y 7; al NE, solar 3 y al NO, con parte de los solares 4 y 5, de la manzana 31.

Art. 2º Declárase de utilidad pública y sujeta a expropiación la fracción de tierra con lo en ella plantado y edificado, ubicada en la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, designada en el Catastro Parcelario como Circunscripción I, Sección A, Manzana 53, Parcela 8, e inscrita en el Registro de la Propiedad al folio 3.670, del año 1955, del partido de General Pueyrredón, que mide 21,65 metros de frente por 34,64 metros de fondo y cuya superficie total es de setecientos cuarenta y nueve metros cuadrados, noventa y cinco decímetros cuadrados, sesenta centímetros cuadrados (749,9560 metros cuadrados) que linda según título al NO, calle

Rioja; al SE, con parte de los solares 4 y 5; al SC, calle San Martín y al NE, Solar 3.

Art. 3º Autorízase a la Municipalidad de General Pueyrredón, para efectuar la expropiación dispuesta en los artículos 1º y 2º de esta ley, de acuerdo con lo dispuesto en la Ordenanza 1.070, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, con fecha 28 de enero de 1959.

Art. 4º La Municipalidad de General Pueyrredón ejecutará las expropiaciones a que se refiere la presente ley, de acuerdo con lo dispuesto por la ley 5.708 y por el artículo 58º, primera parte, del decreto-ley 6.769/958, en vigencia por ley 5.857.

Art. 5º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a trece días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.

HÉCTOR PORTERO.
Juan Carlos Monti.
Secretario de la C. de DD.

ARTURO A. CROSETTI.
Raúl H. Pérez Jiménez.
Secretario del Senado.

Departamento de Obras Públicas.

La Plata, 24 de agosto de 1959.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y «Boletín Oficial» y archívese.

ALENDÉ.
HORACIO J. ZUBIRÍ.

Decreto 11.134.

Registrada bajo el número seis mil cuarenta y cuatro (6.044).

FELIPE DÍAZ O'KELLY.

TRAMITE LEGISLATIVO

Proyecto del diputado Fabrizio y otros, entrado en Diputados el 26 de junio de 1959.

Aprobado el 2 de julio de 1959.

Sancionada por Senado el 13 de agosto de 1959.

Promulgada el 24 de agosto de 1959.

Publicada en el "Boletín Oficial" el 31 de agosto de 1959.
